

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Siendo las trece horas con tres minutos del veintitrés de enero dos mil veinticinco, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES** asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

**POR LO TANTO SE HACE CONSTAR:** Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

| EXPEDIENTE         | ACTOR DENUNCIANTE Y/O             | AUTORIDAD RESPONSABLE DENUNCIADO Y/O                                                                                         | MAGISTRADO /A INSTRUCTOR /A |
|--------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| TRIJEZ-JDC-91/2024 | CLAUDIA ANAYA VÁZQUEZ             | CONSEJO GENERAL Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS | TERESA RODRÍGUEZ TORRES     |
| TRIJEZ-JDC-92/2024 | KARLA SELENE GONZÁLEZ DUARTE      | CONSEJO GENERAL Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS | TERESA RODRÍGUEZ TORRES     |
| TRIJEZ-JDC-95/2024 | JUAN ANTONIO FLORES REGIS Y OTROS | CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS | TERESA RODRÍGUEZ TORRES     |

|                   |                                                    |                                                                       |                            |
|-------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| TRIJEZ-RR-20/2024 | PARTIDO DE LA<br>REVOLUCIÓN<br>DEMOCRÁTICA Y OTROS | CONSEJO GENERAL DEL<br>INSTITUTO ELECTORAL DEL<br>ESTADO DE ZACATECAS | TERESA RODRÍGUEZ<br>TORRES |
|-------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------|

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida, se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los asuntos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa María Reséndez Martínez proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA RESÉNDEZ MARTÍNEZ:**  
“Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativo a los juicios ciudadanos 91, 92, 95 y al recurso de revisión 20 promovido en contra de la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por la otrora Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, para obtener su registro como partido político local con la denominación “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

De inicio, la ponencia propone la acumulación de los juicios ciudadanos y el de revisión al existir identidad en el acto impugnado y se hacen valer agravios encaminados a su revocación.

Luego, del análisis de las causales de improcedencia hechas valer se propone tener por acreditadas las relativas a la falta de firma autógrafa del juicio 95, respecto de algunos de los promoventes, así como la de falta de legitimación de quien compareció en calidad de representante del partido político en el recurso de revisión.

En lo que se refiere al fondo de los asuntos acumulados, se propone modificar la resolución combatida, en atención a lo siguiente:

La parte actora de los juicios ciudadanos impugnaron la resolución combatida bajo los argumentos que en ella se consintió y validó la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD, así como diversos acuerdos que emanaron de la misma, como lo fue la declaratoria de la conclusión, fin, clausura y consecuente inexistencia de ese Consejo, así como la sustitución de diversas Secretarías de la Dirección Estatal.

Sin embargo, como se detalla en el proyecto, al no haberse impugnado de manera oportuna la Convocatoria y sus bases, sus efectos directos no podrían ser materia de un cuestionamiento válido en aquellos actos que derivaran de su materialización, por lo cual no resulta jurídicamente viable su invalidación a través de actuaciones subsecuentes, en concreto de la solicitud de registro como partido político local, pues este es consecuencia directa de lo establecido previamente en esa convocatoria y sus bases, y por el contrario ésta debía impugnarse por vicios propios.

Luego, por lo que se refiere a las sustituciones de diversas Secretarías de la Dirección Estatal, en el proyecto se razona que a la fecha subsisten, pues el procedimiento de sustitución solicitado aún se encuentra pendiente de resolver por la Dirección de Prerrogativas del INE.

Por su parte, en el recurso de revisión, los integrantes de la Dirección Estatal combatieron los puntos resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución, pues consideran que no debió ordenarse que se modificaran los Estatutos del partido, así como que, se otorgara participación en la renovación de sus órganos a todos los

órganos registrados ante la Dirección de Prerrogativas del INE, que no fueron prorrogados en la resolución INE/CG2235/2024.

Respecto a la modificación de los Estatutos se considera que no le asiste la razón a la Dirección Estatal, pues parte de una idea errónea, ya que no es posible que dichos Estatutos entren en vigor a partir de que se declare oficialmente la pérdida de registro del PRD, puesto que en esa fecha aún no estaba firme el acuerdo del INE que declaraba la pérdida de registro.

Además, en esa fecha no se había obtenido el registro como Partido Político Local y no eran aplicables dichos Estatutos, sino que la pérdida de registro como Partido Político Nacional es la pauta para iniciar el procedimiento de registro como partido político local si reúne los requisitos establecidos en la norma, y el momento para anexar sus documentos básicos entre ellos los Estatutos, teniendo en consideración que para que puedan ser aplicables se requiere que sean declarados constitucional y legalmente validados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De ahí que deba corregir las deficiencias señaladas.

Ahora bien, en relación a que las modificaciones ordenadas a los Estatutos, deberán ser aprobadas en observancia al procedimiento estatutario vigente al momento de la pérdida de registro y por los órganos internos competentes que correspondan, la ponencia propone que ese procedimiento deberá ser realizado en observancia al procedimiento estatutario presentado por el PRD Zacatecas, no al vigente al momento de la pérdida de registro como se ordenó.

Lo anterior resulta porque, el Consejo General pasó por alto que los Lineamientos para optar por el registro de partido político local establecen claramente en el párrafo tercero del artículo 16, que, las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el Instituto.

Sujeto a los estatutos del extinto partido nacional, implicaría darles nuevamente vigencia y aplicación, contrariamente a lo señalado y al acuerdo INE/CG2235/2024 en el que se declaró la pérdida de registro y la extinción del PRD.

Asimismo, se determina que quienes deberán aprobar las correcciones y deficiencias señaladas a los Estatutos, le corresponde al XI Consejo Estatal, una vez que hayan sido integrados e instalados sus órganos directivos, pues el PRD como partido político nacional ha dejado de existir y con ello sus órganos estatutarios nacionales y estatales, y estos se encontraban integrados en mérito de las normas estatutarias y documentos básicos que se encontraban registrados y validados por la autoridad administrativa nacional.

De igual forma se propone que la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática sea quien convoque y lleve a cabo el procedimiento de integración de los órganos directivos del PRD Zacatecas, pues al ser el único al que se extendió la representación y su existencia, es a éste al que corresponde emitir la convocatoria a los militantes para elegir a los órganos directivos de dicho partido y bajo el procedimiento que establece sus nuevos Estatutos de conformidad con lo que establece el artículo 19 de los referidos Lineamientos.

Ello pues, se reitera que, el PRD como partido político nacional ha dejado de existir y con ello sus órganos estatutarios nacionales y estatales, pues estos se encontraban integrados en mérito de las normas estatutarias y documentos básicos que se encontraban registrados y validados por la autoridad administrativa nacional, por lo cual, no es posible darle intervención a órganos que se han declarado extintos.

Conforme a lo expuesto, es que se propone modificar la resolución combatida para los efectos precisados en el proyecto de sentencia.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.”

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el en el juicio ciudadano 91/ 2024 y sus acumulados se resuelve:

**PRIMERO. Se acumulan** los expedientes TRIJEZ-JDC-092/2024, TRIJEZ-JDC-095/2024 y TRIJEZ-RR-020/2024 al TRIJEZ-JDC-091/2024, por ser éste el primero que se registró en el Tribunal, debiendo glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO. Se sobresee** el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-095/2024 en lo que corresponde a Mayra Magdalena Velázquez Vargas, Arturo Eliuth Ortiz Arellano, Ma Antelma Fraire Montes, Omar Antonio González García, Juana Violeta Soto Jiménez y Ma Antonieta Galván Roque, por carecer de firma autógrafa.

**TERCERO. Se sobresee** el juicio TRIJEZ-RR-020/2024 en lo que corresponde a Néstor Santacruz Márquez por carecer de legitimación para impugnar los actos reclamados.

**CUARTO. Se modifica** la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, en la parte impugnada en el recurso de revisión TRIJEZ-RR-020/2024, por las consideraciones expuestas en esta sentencia y para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

**QUINTO. Notifíquese** esta resolución a la Sala Regional Monterrey, primero, por correo electrónico, luego por la vía más rápido, allegando la documentación en copia certificada, para que obre en el expediente SM-JRC-02/2025.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

Siendo las trece horas con dieciséis minutos del veintitrés de enero dos mil veinticinco, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.